

## **BOLETIN: LEY EFICIENCIA ECONÓMICA Y GENERACIÓN DE EMPLEO**

### **PREFACIO:**

El presente boletín resume las principales reformas tributarias contenidas en la Ley Orgánica de Eficiencia Económica y Generación de Empleo, publicada en el RO S. 461 de 20/dic/2023 y posteriormente reformada por la Ley Orgánica de Competitividad Energética publicada en el RO 2S 475 de 11/ene/2024.

Esta ley tributaria es la primera promulgada desde que el Sr. Daniel Noboa asumió la presidencia de Ecuador en noviembre del 2023. Su objetivo es el impulso inmediato del empleo, el incremento de la recaudación tributaria y el incentivo de la inversión.

El contenido de la Ley Orgánica de Eficiencia Económica y Generación de Empleo es el siguiente:

- Libro I: Reforma 11 cuerpos legales entre las cuales destacamos: Ley de Régimen Tributario Interno, Código Tributario, Ley Reformatoria para la Equidad Tributaria del Ecuador, Decreto Ley Orgánica para el Fortalecimiento de la Economía Familiar, Ley para la Reforma de las Finanzas Públicas, Ley del Registro Único de Contribuyentes, Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones y Ley Orgánica para el Fomento Productivo, Atracción de Inversiones, Generación de Empleo, y Estabilidad y Equilibrio Fiscal
- Libro II: Régimen para la Atracción de Inversiones, a través de las Asociaciones Público-Privadas.
- Disposiciones generales, transitorias y derogatorias.

### **PRINCIPALES DISPOSICIONES TRIBUTARIAS PREVISTAS EN LA LEY ORGÁNICA DE EFICIENCIA ECONÓMICA Y GENERACIÓN DE EMPLEO**

#### **Reformas generales:**

- Aplicación de residencia fiscal temporal para personas naturales, la cual tendrá una duración de 5 años contados a partir del ejercicio en el que cumplan las condiciones previstas.
- Reforma disposiciones del régimen de IR único a los operadores de pronósticos deportivos.
- Bancarización. Para efectos tributarios los pagos deben realizarse mediante cualquier institución del sistema financiero, a través de giros, transferencias de fondos, tarjetas de crédito y débito, cheques o cualquier otro medio de pago electrónico, para operaciones de más de USD 500.

### **Exoneraciones de IR:**

- Zonas Francas: Gozan de una tarifa del 0% de IR por los 5 primeros años. Posteriormente, gozarán de una tarifa fija del 15% de IR.
- Energías renovables no convencionales: Las nuevas inversiones productivas tendrán derecho a la exoneración del IR por 10 años.
- Turismo: Las nuevas inversiones productivas, que se realicen en proyectos enfocadas en turismo, tendrán derecho a la exoneración del IR por 7 años.

### **Normativa sobre deducciones del IR:**

- Deducciones adicionales del gasto de sueldos y salarios sobre los que se haya aportado a la seguridad social, por el incremento neto de plazas de trabajo, así:
  - Empleo juvenil entre 18 y 29 años: 50% de deducción adicional. 75% si son graduados o egresados de universidades o instituciones educativas públicas.
  - Sector de la construcción y agricultura: deducción adicional del 75%.
  - Contratación de personas que hayan cumplido con una pena privativa de la libertad: 75% de deducción adicional. Para personas sin sentencia condenatoria ejecutoriada la deducción adicional será del 50%.
- Deducción de gastos relacionados con la adquisición, uso o propiedad de vehículos utilizados en el ejercicio de la actividad económica generadora de la renta:
  - Comprende: 1) gastos por depreciación o amortización; 2) arrendamiento mercantil, renting, leasing o figura similar; 3) intereses pagados en préstamos obtenidos para su adquisición; y, 4) tributos a la propiedad de los vehículos.
  - Si el avalúo del vehículo a la fecha de adquisición, supera los USD 35k, no aplicará ninguno de los 4 deducibles mencionados. Excepto vehículos blindados, vehículos 100% eléctricos o de otras tecnologías de 0 emisiones y aquellos que tengan derecho a exoneración o rebaja del pago del impuesto anual a la propiedad de vehículos motorizados.
  - Tampoco aplicará el límite a la deducibilidad, para aquellos sujetos pasivos que tengan como única actividad económica el alquiler de vehículos motorizados.

- Deducción adicional del 150% de gastos de publicidad, promoción, auspicio y/o patrocinio, realizados a favor de:
  - a. Deportistas, y programas, proyectos o eventos deportivos calificados por la entidad rectora competente en la materia;
  - b. Estudiantes de bajos recursos en formación dual, tercer o cuarto nivel, destinados para becas o gastos de subsistencia calificados por la SENESCYT;
  - c. Entidades educativas de nivel básico y bachillerato, públicos o fiscomisionales, calificados por el Ministerio de Educación. También aplica para entidades educativas particulares de nivel básico y bachillerato que estén localizados en zonas rurales y urbano marginales;
  - d. Entidades sin fines de lucro cuya actividad se centre en la erradicación de la desnutrición infantil crónica y atención de madres gestantes y en lactancia, calificados por la entidad rectora en la materia;
  - e. Entidades sin fines de lucro cuya actividad se centre en la atención a personas con discapacidad, calificadas por la entidad rectora en la materia;
  - f. Entidades sin fines de lucro cuya actividad se centre en la atención a personas con enfermedades catastróficas, huérfanas o raras, o a la atención integral del cáncer, calificadas por la entidad rectora en la materia;
  - g. Entidades sin fines de lucro cuya actividad principal se centre en el cuidado, defensa y protección de los animales;
  - h. Entidades sin fines de lucro cuya actividad principal se centre en el cuidado, defensa y protección de niños, niñas y adolescentes;
  - i. Entidades sin fines de lucro que acrediten al menos 10 años de experiencia calificados por la entidad rectora en la materia, cuya actividad se centre en la construcción de soluciones habitacionales de emergencia a familias o comunidades que se encuentran en situaciones de pobreza o extrema pobreza; y,
  - j. Policía Nacional, por las donaciones de equipamiento y suministros para la protección interna y el mantenimiento del orden público y seguridad ciudadana.

#### **Autorretención mensual de IR para Grandes Contribuyentes:**

- La autorretención de IR es aplicable para las sociedades consideradas como Grandes Contribuyentes por la Administración Tributaria (SRI).
- Estas sociedades no serán sujetas de retención en la fuente del IR, excepto en los casos de contratación con el estado ecuatoriano, organismos del gobierno central, empresas públicas y las entidades y organismos de los gobiernos autónomos descentralizados.
- El % de autorretención será el que establezca el SRI en función de la tasa impositiva efectiva (TIE= IR causado / total ingresos), determinada en los procesos de control según su actividad económica habitual. La auto retención se constituye en crédito tributario para liquidar su IR.

- Se exceptúa de la autorretención las sociedades que tengan a su cargo otro régimen de autorretención o estén sujetos a un régimen especial para la liquidación del IR.

#### **Normativa sobre la compañía foránea controlada (CFC):**

- Definición de CFC
  - Sociedad sin residencia fiscal en Ecuador o establecimiento permanente no domiciliado en el Ecuador.
  - Tiene al menos un beneficiario final residente fiscal en Ecuador, que directa o indirectamente mantiene una participación efectiva igual o mayor al 25% del capital o de los derechos a voto.
  - Tiene una tasa efectiva de IR o impuestos de naturaleza análoga en el exterior, inferior al 60% de la que corresponda en el Ecuador.
- Rentas alcanzadas por el régimen CFC:
  - Se atribuyen al beneficiario final residente en el Ecuador aquellas rentas de una CFC, con independencia de la distribución de los respectivos dividendos. Las rentas comprendidas son:
    - Las ganancias de capital, explotación de propiedad inmobiliaria, dividendos, rendimientos financieros, regalías o cualquier otro tipo de renta pasiva;
    - Las comisiones, márgenes de intermediación o servicios técnicos, administrativos o de consultoría, siempre que se originen directa o indirectamente en el Ecuador.
    - Aquellas que no se hayan atribuido a un establecimiento permanente que mantenga la CFC en Ecuador.
  - El beneficiario final tiene la calidad de contribuyente del IR y está obligado a incorporar dichas rentas en su liquidación global de IR, y a declararlo y pagarlo, en la proporción que le corresponda por su participación efectiva en la CFC.
- Cálculo de la base imponible que se incorporará en la declaración del contribuyente:
  - En cada ejercicio fiscal se calculará sobre la utilidad neta, en la proporción que le corresponda de acuerdo con su participación efectiva en la CFC.
  - En el caso de pérdida tributaria, ésta únicamente podrá disminuirse de la base imponible positiva declarada en ejercicios fiscales posteriores correspondiente a la misma CFC.

- Se considerará como crédito tributario, el impuesto de naturaleza idéntica o análoga causado en el extranjero por la CFC. El crédito tributario no podrá superar al impuesto causado en el Ecuador por las correspondientes rentas.
- Los contribuyentes deben tener a disposición del SRI la contabilidad de las CFC. En caso de incumplimiento, se considerarán gravados la totalidad de los ingresos brutos de la respectiva CFC, sin deducción alguna, en la proporción de su participación efectiva.

#### **Normativa sobre devoluciones de IVA:**

- Se establece la devolución del IVA pagado en las adquisiciones locales o importaciones de bienes y servicios para la construcción de proyectos inmobiliarios.
- También por el IVA pagado en la renta de vehículos 100% eléctricos o de otras tecnologías de 0 emisiones para el servicio de transporte público, comercial y de cuenta propia.

#### **Nuevas sanciones / multas tributarias:**

- Sanción por no entrega de comprobantes de venta: multa de 1 a 30 remuneraciones básicas unificadas del trabajador en general (RBU).
- Sanciones por no entregar información requerida por el SRI: multa de hasta 10 RBU. Para las instituciones financieras y organizaciones del sector financiero popular y solidario, esta multa será de 100 a 500 RBU.
- Sanción por ocultamiento del patrimonio en el exterior: multa equivalente al 2% del valor total de sus activos y/o ingresos no declarados, por cada mes de retraso, sin que esta pueda superar el 10%.

#### **Reformas sobre exoneraciones del ISD en los siguientes pagos al exterior:**

- Amortización de capital e intereses generados sobre créditos externos.
- Rendimientos financieros, ganancias de capital y capital de aquellas inversiones provenientes del exterior, ingresadas al mercado de valores del Ecuador o invertidas en fondos de inversión debidamente constituidos en Ecuador.
- Importación de bienes de capital y materias primas efectuados por las sociedades que suscriban contratos de inversión, a partir de la vigencia de la Ley Orgánica para el Desarrollo Económico y Sostenibilidad Fiscal tras la Pandemia Covid-19.

### **Remisión tributaria**

- Aplica para los contribuyentes que paguen total o parcialmente las obligaciones tributarias derivadas de los tributos cuya administración y recaudación le correspondan al SRI, generadas hasta el 31 de diciembre del 2023.
- La remisión es del 100% de los intereses, multas y recargos, respecto del capital pagado hasta el 31 de julio de 2024.
- También se prevé la remisión del 100% de intereses, multas y recargos derivados de los tributos administrados por los Gobiernos Autónomos Descentralizados. Para estos tributos el pago debe realizarse en un plazo máximo de 150 días.

\*\*\*\*\*

Este boletín contiene información general y, por lo tanto, nuestra firma no será responsable por cualquier pérdida o daño surgido como consecuencia de haber actuado o dejado de actuar en base a la información aquí presentada. Las situaciones particulares de cada empresa requieren del estudio y opinión específica de la firma.

**Enero, 2024**